



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 055-2026-A-MDSJ/C.

San Jerónimo, 25 de febrero del 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.**

VISTO: El Formulario Único de Trámite N°011690, de fecha 06 de enero de 2026, del Secretario General del Sindicato "SITRAOSAJ", Memorandum N°000040-2026-MDSJ/ORH, de fecha 12 de enero de 2026, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N°000080-2026-MDSJ/URSP, de fecha 10 de febrero de 2026, de la Unidad de Remuneraciones y Selección de Personal, Informe N°000182-2026-MDSJ/ORH, de fecha 12 de febrero de 2026, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 000041-2026-MDSJ/OGA, de fecha 12 de febrero de 2026, de la Oficina General de Administración, y la Opinión Legal N° 000026-2026-MDSJ/OGA, de fecha 23 de febrero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 6° sobre el alcalde, previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el numeral 6 del artículo 20° sobre atribuciones del alcalde señala: "Dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";

Que, además la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, así como en los Convenios N° 98 y N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo; 3.4 El artículo 5° de la Ley N° 31188 establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, conforme al siguiente detalle: (...) Artículo 5.- Niveles de la negociación colectiva "La negociación colectiva en el sector estatal se desarrolla en los siguientes niveles: a) Nivel centralizado. b) Nivel descentralizado, que puede ser sectorial, territorial o por entidad pública." (...) 3.5 Bajo esa línea el artículo 7° de la Ley N° 31188, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito y, por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes: (...) Artículo 7.- Sujetos de la negociación colectiva descentralizada "Son





sujetos de la negociación colectiva descentralizada: a) Por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito. b) Por la parte empleadora, los representantes designados por las entidades públicas correspondientes." (...);

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188 establece que: "En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito";

Que, mediante el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2022 - Decreto Supremo que aprueba: Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, señala lo siguiente: "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, el artículo 16° de la misma, respecto a la Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica, señalo lo siguiente: "16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora";

Que, en relación con el SITRAOSA, se dispone de lo siguiente: El Decreto Legislativo N° 728, también denominado ley de productividad y competitividad laboral, es una norma que regula los derechos de los trabajadores en Perú;

Que, con Formulario Único de Trámite N°011690, de fecha 06 de enero de 2026, el Secretario General del Sindicato "SITRAOSA", presenta ante la entidad, el proyecto de pacto colectivo para el año fiscal 2027;

Que, con memorándum N°000040-2026-MDSJ/ORH, de fecha 12 de enero de 2026, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone al responsable de la unidad de remuneraciones y selección de personal, realizar el registro en el módulo de solicitudes de proyecto colectivo;

Que, con Informe N°000080-2026-MDSJ/URSP, de fecha 10 de febrero de 2026, la responsable de la Unidad de Remuneraciones y Selección de Personal informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de Registro del Proyecto de Convenio Colectivo en Modulo MEF;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
CUSCO - PERÚ



la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de Registro del Proyecto de Convenio Colectivo en Modulo MEF;

Que, con Informe N°000182-2026-MDSJ/ORH, de fecha 12 de febrero de 2026, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Directora General de Administración, la designación de representante de la entidad y secretario técnico, conforme al siguiente detalle: (...) - En tal sentido, habiéndose presentado el proyecto de Convenio colectivo año 2027, por parte del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros SITRAOSAJ de nuestra entidad, corresponde se conforme la Comisión Negociadora, la cual deberá estar integrado conforme establece el artículo 121 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; es decir, se debe designar por parte de la Entidad en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y la misma que debe contar con un secretario técnico quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, siendo la propuesta el que se detalla:

MIEMBROS TITULARES:		
	NOMBRES Y APELLIDOS	
1	Director General de Planeamiento y Presupuesto	Presidente
2	Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Titular
3	Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria	Titular
SECRETARIA TECNICA - MDSJ:		
1	Directora de la Oficina de Recursos Humanos	Secretario Técnico

Que, con Informe N° 000041-2026-MDSJ/OGA, de fecha 12 de febrero de 2026, el Director General de la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal, la designación de comisión negociadora y secretario técnico para el convenio colectivo con el sindicato de trabajadores;

Que, con Opinión Legal N° 000026-2026-MDSJ/OGAJ, de fecha 23 de febrero del 2026, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, que: Resulta procedente la designación de la representación empleadora ante la comisión negociadora para la negociación colectiva descentralizada por ámbito de entidad pública, entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco y el Sindicato de Trabajadores Obreros - SITRAOSAJ, en merito al artículo 12 y 16 del Decreto Supremo N°008-2022- Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:		
	NOMBRES Y APELLIDOS	
1	Director General de Planeamiento y Presupuesto	Presidente
2	Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Titular
3	Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria	Titular
MIEMBROS SUPLENTE:		
1	Director de la Oficina de Presupuesto	Suplente (presidente)
2	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social	Suplente (Titular)
3	Gerencia de Infraestructura	Suplente (Titular)
SECRETARIA TECNICA - MDSJ:		
1	Directora de la Oficina de Recursos Humanos	Secretario Técnico

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 20° numeral 6° y 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a los representantes de la entidad ante la comisión negociadora para la negociación colectiva descentralizada por ámbito de entidad pública, entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco y el Sindicato de Trabajadores Obreros - SITRAOSAJ, en merito al artículo 12° y 16° del Decreto Supremo N° 008-2022- Decreto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
CUSCO - PERÚ



Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:		
	NOMBRES Y APELLIDOS	
1	Director General de Planeamiento y Presupuesto	Presidente
2	Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Titular
3	Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria	Titular
MIEMBROS SUPLENTE:		
1	Director de la Oficina de Presupuesto	Suplente (Presidente)
2	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social	Suplente (Titular)
3	Gerencia de Infraestructura	Suplente (Titular)
SECRETARIA TECNICA - MDSJ:		
1	Directora de la Oficina de Recursos Humanos	Secretario Técnico

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a los representantes de la entidad empleadora - Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, bajo estricta observancia de las normas legales vigentes y competentes al caso en concreto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria notificar a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad; y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

